Dictamen DNCP/DGAJ N° 4519 /24

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación
Fecha de Dictamen:	25/04 / 2024
ID:	404947
Procedimiento de Contratación:	LPN - Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	LPN N° 117/21 - PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BASICO DE YATAITY DEL NORTE
Entidad Convocante:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS)
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Caso Nº 91
Tema General:	Indicios de incumplimiento contractual
Tema Específico:	Indicios de incumplimiento del plazo de ejecución.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N° 91/23.
2. Remitir los antecedentes al Departamento de Sumarios a fin de que mediante una investigación previa se analice si la conducta del Consorcio del Norte con R.U.C. 80130513-6, conformada por las firmas IBC INGENIERIA y 2C INGENIERIA S.A podría ser subsumida en alguno de los supuestos establecidos en el Artículo 72 de la Ley 2051/03 y modificatoria.
3. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La denuncia indica que el Consorcio del Norte, presuntamente, estaría incumpliendo los plazos de ejecución del cronograma de obras, según lo estipulado en el contrato, que dio inicio al proceso de rescisión contractual por causas imputables al contratista.

En virtud del hecho denunciado, los cuales versan sobre la conducta del contratista, resulta pertinente remitir los antecedentes al Departamento de Sumarios a fin de que mediante una investigación previa se analice si la conducta del CONSORCIO DEL NORTE conformada por las firmas IBC INGENIERIA y 2C INGENIERIA S.A, se encuadra en alguno de los supuestos establecidos en el Artículo 72 de la Ley 2051/03 y modificatoria, y si amerita la apertura de un sumario.

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

Por lo tanto, se dispone el cierre de la denuncia individualizada como Caso N° 91/24 en la medida de lo analizado, con la salvedad de que, los antecedentes serán remitidos al Departamento de Sumarios.

DENUNCIA:

En fecha 12 de abril de 2024, ingresó la denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, individualizada como Caso STJE 91/24, señalando lo siguiente:

"Tengo a bien dirigirme a Ud., en su carácter de Director Nacional de Contrataciones Públicas, a los efectos de denunciar el Incumplimiento de Contrato por parte de la Empresa CONSORCIO DEL NORTE, con R.U.C. 80130513-6, en base a los fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer:

PROCESO:

Licitación Pública Nacional N° 117/2021 – Construcción del Hospital Básico de Yataity del Norte – Segundo Llamado – Plurianual – ID N° 404.947.

RELATORIO DE LOS HECHOS:

Que, por CONTRATO N° 687/2022 firmado el 12 de diciembre de 2022, entre el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL y la firma CONSORCIO DEL NORTE, se adjudicó a la citada empresa citada la CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE YATAITY DEL NORTE – SEGUNDO LLAMADO – PLURIANUAL, en el marco del proceso de referencia.

Que, por Resolución D.G.A.J. N° 85 del 21 de febrero de 2024 se inició el Procedimiento de Rescisión de Contrato N° 687/2022 suscripto con la firma CONSORCIO DEL NORTE, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 117/2021 – Construcción del Hospital Básico de Yataity del Norte – Segundo Llamado – Plurianual – ID N° 404.947, en virtud a la causal establecida en el Artículo 59.- RESCISIÓN DEL CONTRATO de la Ley N° 2051/2003 De Contrataciones Públicas que reza: La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista... (sic).

Que, el motivo del Inicio de Rescisión de Contrato tuvo origen en el Memorando de fecha 21 de febrero de 2024, en el cual el Fiscal de Obra Arquitecto Gustavo Daniel Troche ratifica el informe del 14 de febrero de 2024 y solicita que se gestione el Inicio del proceso de Rescisión del Contrato fundado en los siguientes términos: ... El pedido obedece porque a criterio de esta fiscalización, la empresa ha incumplido con el cronograma establecido en el contrato de referencia, de seis meses a partir de la emisión de la orden de ejecución en fecha 08-02-2023, dicho plazo fenecía el 08-02-2023, a

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

causa de la paralización del conteo por el proceso de adenda y la suma de día de lluvias, el plazo de finalización y entrega se extendió a la fecha 31-12-2023. La ejecución a la fecha se considera totalmente insuficiente, de solo 17,7% en la fecha de la última fiscalización el 08 de febrero de 2024, habiendo transcurrido un año de la emisión de la orden de ejecución. Cabe destacar que la D.R.F. en base a los informes de obras, ha solicitado en reiteradas ocasiones corregir el escaso avance de los trabajos a fin de ajustarse a los plazos establecidos en cronograma del contrato (sic).

Que, atento al Informe del Fiscal de Obras, la Empresa contratista incumplió la Cláusula 7 del Contrato N° 687/2022 Plazo, Lugar y Condiciones de la Obra, Cronograma de Obras.

Que, por Cédula de Notificación del 21 de febrero de 2024, fue comunicada a la Empresa CONSORCIO DEL NORTE de la Resolución D.G.A.J. N° 85 POR LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DE CONTRATO N° 687/2022 Y SE APLICA MULTA CONTRACTUAL A LA FIRMA CONSORCIO DEL NORTE, EN EL MARCO DE LA LPN N° 117/2021 CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE YATAITY DEL NORTE – SEGUNDO LLAMADO – PLURIANUAL – ID N° 404.947, recepcionada por la Empresa mencionada en fecha 21 de febrero de 2024, a las 15:34 horas.

Que, la firma Contratista presentó su descargo con respecto a los hechos que dieron origen al proceso de rescisión.

Que, los fundamentos expuestos en el descargo presentado por el Contratista, no resultan suficientes para lograr desvirtuar los hechos y fundamentos que sirvieron de base para el Inicio del Procedimiento de Rescisión de Contrato ordenado por Resolución D.G.A.J. N° 85/2024.

Que, como consecuencia y sobre la base del análisis de los antecedentes administrativos, se llegó a la conclusión de que correspondía la Rescisión del Contrato en cuestión, la cual fue formalizada por medio de la Resolución D.G.A.J. N° 249/2024 de fecha 08 de marzo de 2024.

POR LO TANTO, conforme a lo expuesto, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, solicita:

Tener por promovida la correspondiente denuncia contra la firma CONSORCIO DEL NORTE, por incumplimiento del Contrato N° 687/2022, suscripto en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 117/2021 – Construcción del Hospital Básico de Yataity del Norte – Segundo Llamado – Plurianual – ID N° 404.947, para lo cual se remiten copias autenticadas de los antecedentes administrativos.

Luego de los trámites de rigor, y de ameritar los soportes documentales presentados, aplicar las sanciones correspondientes en el caso de referencia."

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No Aplica

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica

NOTIFICACIONES:

No Aplica

CONTESTACIONES:

No aplica

ANÁLISIS:

La presente investigación versa sobre un presunto incumplimiento contractual por parte del Consorcio del Norte. Según indica, el denunciante el Consorcio presumiblemente habría incumplido los plazos de ejecución estipulados en el cronograma adjunto al contrato N° 687/2022, suscrito el 12 de diciembre de 2022.

El cronograma abarca diversas áreas, cada una con sus respectivos tiempos de ejecución. Se establece un plazo total de 6 meses para la conclusión de las obras. Sin embargo, se menciona que el conteo de este plazo fue interrumpido por el dictamen técnico N° 02/2023, emitido el 21 de julio del 2023, y el dictamen N° 03/2023, que otorgó al consorcio una prórroga de 27 días, extendiendo la fecha de entrega hasta el 31 de diciembre del 2023.

Es crucial destacar que, según las disposiciones generales para la contratación de obras, el plazo de ejecución establecido por el contrato incluye todas las tareas a cargo del contratista, desde la finalización de las obras hasta la retirada de las instalaciones del sitio y la restauración de los terrenos. Este plazo comienza a contar desde la fecha de recepción por parte del contratista de la orden de inicio.

Al referirnos al SCIP, se observa la orden de servicio N° 63/22 emitida el 22 de diciembre de 2022 y recibida por el Consorcio del Norte el 16 de enero de 2023.

Abg. Juan David Vera
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

El presente proceso está en curso de rescisión contractual debido a una fiscalización llevada a cabo por la Convocante el 8 de febrero de 2024. Se presume que el Consorcio del Norte habría incumplido con las obras dentro del plazo de seis meses a partir de la emisión de la orden de ejecución, considerando también la interrupción del conteo del plazo por los dictámenes técnicos mencionados anteriormente.

El art. 72. de la ley 2051/03 modificada por la Ley Nº 6716 dispone: "*La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas, y, en caso que éstas fueran personas jurídicas a: sus directores, gerentes, socios gerentes y todos aquellos que tuvieran de algún modo su administración; sus accionistas, cuotapartistas y todos aquellos que de algún modo sean propietarios de éstas, por un período no menor a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley, cuando ocurra alguno de los supuestos siguientes:... b) Los proveedores o contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios al organismo, entidad o municipalidad de que se trate....* "

Ante estas consideraciones y las circunstancias fácticas observadas, atendiendo a que el Consorcio del Norte, presumiblemente habría incumplido con sus obligaciones contractuales de conformidad al cronograma de obras, en consecuencia, corresponde remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios a los efectos de que se analice si la conducta del CONSORCIO DEL NORTE conformada por las firmas IBC INGENIERIA y 2C INGENIERIA S.A[1] se subsume en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley de Contrataciones Públicas

Por lo tanto, se dispone el cierre de la denuncia individualizada como Caso N° 91/24 en la medida de lo analizado, con la salvedad de que, los antecedentes serán remitidos al Departamento de Sumarios.

Abg. Juan David Vera
Dpto. de Investigaciones - DNCP

Abg. Ana Maria Oviedo Gonzalez
Dirección General de Asuntos Jurídicos - DNCP

[1] Escritura Pública de Constitución de consorcio publicada en el SICP.